



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 5 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210003600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alfonso Illera Laporte	Mirleys Villegas Estrada, Carlos Hernandez Sierra, Karen Johanna Villega Villega	04/03/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901420190011000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ali Petro Vergara	Yonis Ventura Perez	04/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Reconoce Personería
08001418901420190025700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ana Doris Arteaga Negrette	Beatriz Tamayo Jimenez	04/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Medidas Cautelares
08001418901420190057900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial - Parque 100	Boris Quintero Gonzalez	04/03/2021	Auto Concede - Reconoce Personería
08001418901420190004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Parque 100	Esmeralda Janeth Sandoval Lozano	04/03/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Reconoce Personería
08001418901420210004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva La Carioca	Monica Beatriz Sereno Barraza	04/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 5 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

57f327d1-94b4-4737-9159-1ba8936776c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 5 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420210004600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva La Carioca	Monica Beatriz Sereno Barraza	04/03/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - Y Decreta Medida De Embargo
08001418901420190057800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Fiorentina	Banco Davivienda S.A	04/03/2021	Auto Decide - Corregir Auto Del 18 De Diciembre De 2019, En Cuanto A La Numeral Quinto.
08001418901420200039400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Alteaa	Odena Dolores Pelaez Ramos	04/03/2021	Auto Decide - Reconoce Personeria
08001418901420190061500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Elkin De Jesus Ojeda Laurens Y Otro	Elkin De Jesus Ojeda Laurens	04/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Sae
08001418901420190032800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Melina Oviedo De La Espriella, Alvaro Ruiz Gonzalez	04/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Sae
08001418901420190031500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra Sa	Yeimys Del Carmen Morales Matutes	04/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Sae

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 5 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

57f327d1-94b4-4737-9159-1ba8936776c2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 5 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420200003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jordi Manuel Gonzalez Trespalacios	William Rodriguez Gomez	04/03/2021	Auto Niega - Niega Solicitud De Seguir Adelante En La Ejecución
08001418901420200007900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Orlando Ibañez Borja	Moises Navarro Simmonds	04/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901420210004000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Y Otros Demandantes Y Otro	Juan Carlos Perez Vanega	04/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001400302320180030400	Procesos Ejecutivos	Aura Milena Pautt Lopez	Alvaro Rivera Acuña	04/03/2021	Auto Ordena - Emplazamiento
08001400302320180097900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa De Magisterio Del Atlantico	Teresa De Jesus Navarro Mejia	04/03/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Y No Accede A Requerimiento
08001400302320180051600	Procesos Ejecutivos	Kenel Javier Bracamonte Salgado	Mario Valencia Niebles	04/03/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento.
08001400302320180034000	Procesos Ejecutivos	Titularizadora Colombia S.A Hitos	Titularizadora Colombia S.A Hitos	04/03/2021	Auto Ordena - Ordena Emplazamiento.

Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 5 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

57f327d1-94b4-4737-9159-1ba8936776c2



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 5 De Marzo De 2021



Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 5 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

57f327d1-94b4-4737-9159-1ba8936776c2



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 26 De Viernes, 5 De Marzo De 2021



Número de Registros: 19

En la fecha viernes, 5 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

57f327d1-94b4-4737-9159-1ba8936776c2



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 080014189014 2018 00304 00
Decisión: Ordena Emplazamiento.

CONSIDERACIONES

A través de memorial, la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados JOSE POLO PANTOJA y ALVARO RIVERA ACUÑA. Revisando el expediente, se percata el despacho, que por medio de auto de fecha 31 de mayo de 2019, publicado por estado el 20 de junio de la misma anualidad, se ordenó emplazar al demandado JOSE POLO PANTOJA. Igualmente, por medio de auto de fecha 06 de marzo de 2020, publicado por estado el 09 de marzo de la misma anualidad, se ordenó emplazar al ejecutado ALVARO RIVERA ACUÑA. Empero, no existe en el expediente auto de constancia de publicación del edicto emplazatorio en un diario de amplia circulación, tal como se ordenó en las providencias referenciadas anteriormente. Es importante resaltar que el auto que ordeno el emplazamiento del demandado ALVARO RIVERA ACUÑA, se realizó días antes de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del acuerdo PCSJA20-11517.

Siendo, así las cosas, memórese que el emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO. PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a los demandados JOSE POLO PANTOJA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8815677 y ALVARO RIVERA ACUÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72233234 las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

TERCERO: Por secretaria dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e1c13d225422aa285992e47b776b8d43145c0d4b9e26bbe59d0506252de73bc9
Documento generado en 04/03/2021 11:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Cuatro (04) de marzo Dos Mil Veintiuno (2021)
EJECUTIVO 08001400302320180051600
DEMANDANTE: KENEL BRACAMONTE SALGADO
DEMANDADO: MARLO VANEGAS NIEBLES
DECISION: ORDENA EMPLAZAMIENTO

CONSIDERACIONES

A través de memorial, el apoderado de la parte demandante, solicita emplazar al demandado MARLO VANEGAS NIEBLES, a través de memorial presentado el día 15 de Julio de 2020, una vez constatada la información conforme al escrito se deja constancia que aunque fue ordenado emplazar al demandado mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, no se avizora en el expediente el periódico con el cumplimiento del auto, por lo que se accederá a dicho requerimiento, para emplazar acorde a los lineamientos establecidos por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020; y en consecuencia el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la parte demandada MARLO VANEGAS NIEBLES, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del CGP en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

SEGUNDO: PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado MARLO VANEGAS NIEBLES, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación del juzgado que lo requiere, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4/06/2020.

Por secretaria dejar constancia en el expediente de tales actos.

TERCERO: Cumplido el término legal de quince (15) días siguientes a la publicación para surtir el emplazamiento, reingrese el expediente a despacho para la designación de curador ad litem si a ello hubiere lugar, y/o para adelantar la actuación en lo pertinente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5a1a4ac7f629be1a3abb62d6269ad32ba0b29c7541ad04e726157a9e48915**

Documento generado en 04/03/2021 09:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo 08001418901420190004800
Decisión: Reconoce Personería y sustituye poder.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ, presenta solicitud de sustitución de poder al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la sustitución al poder presentada por el abogado MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía N°73.433.348, con tarjeta profesional N°235.295 del C.S.J, como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por CONJUNTO RESCIDENCIAL PARQUE 100, contra ESMERALDA SANDOVAL LOZANO, en los términos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN

**PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5855d47fb300cbd9fef1bd772aa16b477ff6ecbab1e10acc263eb60b91ba6cc
Documento generado en 04/03/2021 09:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 08001418901420190011000
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Reconoce Personería

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por la parte demandante ALI PETRO VERGARA, donde presenta PAZ Y SALVO entregado por el abogado SOROBABEL SERJE JACOME y solicita personería jurídica a la abogada CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 del C.G. del P. En consecuencia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer a la abogada CARMEN CECILIA SALCEDO PACHECO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.580.156 y con Tarjeta Profesional N° 198-808 del C.S.J., como apoderado especial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Admitase la revocatoria de poder efectuada respecto del abogado SOROBABEL SERJE JACOME.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN

**PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42bc180abd6d73876a2cfac0dec78a20361c461931265bf40c7fe898512d264b
Documento generado en 04/03/2021 09:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO 08001418901420190031500

DEMANDANTE: FINTRA S.A.

DEMANDADOS: YEIMYS DEL CARMEN MORALES MATUTES Y DEISY MARCELA
ARAQUE JIMENEZ

Decisión: Auto ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, a solicitud del abogado de la parte demandante mediante memorial presentado por correo electrónico el día 18 de Agosto de 2020, se procede, a los demandados YEIMYS DEL CARMEN MORALES MATUTES Y DEISY MARCELA ARAQUE JIMENEZ, quienes fueron notificados mediante mensajes de dato a los correos electrónico aportado por el demandante el día 7 de agosto por medio de la empresa REDEX, notificaciones que se encuentran visible en el memorial aportado a través de correo electrónico; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados YEIMYS DEL CARMEN MORALES MATUTES Y DEISY MARCELA ARAQUE JIMENEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 19 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

292ac49e5c2fee99621f3b7aad774d19235ad801a557a2e16dd14772be9683b7

Documento generado en 04/03/2021 09:56:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 08001418901420190032800
DEMANDANTE: FINTRA S.A.
DEMANDADO: MELINA OVIEDO DE LA ESPIRELLA Y ALVARO RUIZ GONZALEZ
Decisión: Auto ordena seguir ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, a solicitud del abogado de la parte demandante mediante memorial presentado por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2020, se procede, a la demandada MELINA OVIEDO DE LA ESPIRELLA, quien se notificó personalmente a este despacho el 06 de febrero de 2020, notificación que se encuentra visible a folio 17 de la demanda en físico; así mismo, al demandado ALVARO RUIZ GONZALEZ, quien fue notificado por AVISO el 03 de agosto de 2020, a través de la empresa de mensajería REDEX MENSAJERIA EXPRESA, notificación que se encuentra visible en el memorial aportado en correo electrónico; en consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados MELINA ESTELA OVIEDO DE LA ESPIRELLA Y ALVARO ELÍAS RUIZ GONZALEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 25 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$800.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021
ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9da6dbb910b007475a9cb92a9b66372e9a5a14076308fc12975f88534cdeb77a
Documento generado en 04/03/2021 09:56:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 08001418901420190057800
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Corrección.

CONSIDERACIONES

Por auto del 18 de Diciembre del 2019, se profirió auto que libra mandamiento de pago del proceso, dentro del cual, se incurrió en algunos yerros que ameritan corrección, por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Corregir el auto del 18 de Diciembre de 2019, en cuanto al Numeral QUINTO, que para todos los efectos será: reconocer al Dr. JOSE AQUIMIN GONZALEZ PARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 5.946.209 y Tarjeta Profesional No. 127.589, en los términos del poder conferido, los demás numerales se mantienen incólumes, se notifica el presente auto junto con el que libra mandamiento de pago de fecha 18 de Diciembre de 2019.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2c063a0eb890802439a028c156d0cdc7bdcaba288e129e0083c6d776843894**
Documento generado en 04/03/2021 09:56:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 08001418901420190057900
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Reconoce Personería y sustitución poder.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ, presenta solicitud de sustitución de poder al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase la sustitución al poder formulada por el abogado MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía N°73.433.348, con tarjeta profesional N°235.295 del C.S.J, como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por CONJUNTO RESCIDENCIAL SAN JOSE, contra BORIS QUINTERO GONZALEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN

**PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9ecb2f9f47c3461203ba3d1172c7caf083addc57c2f58fe81404790540d08f0
Documento generado en 04/03/2021 09:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418901420190061500

DECISION: Auto ordena seguir ejecución

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal el juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

En este proceso, a solicitud del abogado de la parte demandante mediante memorial presentado por correo electrónico el día 11 de Noviembre de 2020, se procede, al demandado ELKIN OJEDA LAURENS, quien se notificó personalmente a este despacho el 27 de Febrero de 2020, notificación que se encuentra visible en la demanda en físico; En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado ELKIN OJEDA LAURENS, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido en este proceso, en fecha el día 22 de enero de 2019.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$200.000. Efectuar los procedimientos secretariales de rigor.

CUARTO. Remitir el proceso al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

QUINTO. De existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho, por secretaría adelantar las labores de conversión dejando constancia en el expediente.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20300435205af3b3527315c0649f7d271b4ff3abd04d005f0367ed6bdb48520c

Documento generado en 04/03/2021 09:56:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA.

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08001418901420200003000

DEMANDANTE: JORDY GONZALEZ TRESPALACIOS

DEMANDADO: WILLIAN RODRIGUEZ GOMEZ

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente observa el despacho que no se avizoran las notificaciones a las que hace mención al Art. 291 y 292 del C.G.P, o de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, a pesar que hace mención del mismo, no acredita el procedimiento de notificación al demandado; En consecuencia, antes de acceder a lo solicitado deberá demostrar la carga procesal de notificar al demandado, razón que no se accederá a Seguir Adelante la Ejecución.

En consecuencia, se;

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLIAN RODRIGUEZ GOMEZ, de acuerdo a lo antes expuesto en esta decisión.

SEGUNDO: REQUIERASE, a la parte demandante a fin que aporte las pruebas alusivas al procedimiento legal de notificación idóneo a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito en armonía con el artículo 317 CGP.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd93c03737caef9fc8914c81eaaddbb7a689ef3c1399f0dda8e32f214ae0b8b

Documento generado en 04/03/2021 09:56:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Número de Radicación: 08001418901420200039400
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Reconoce Personería y sustituye poder.

CONSIDERACIONES

A través de memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ, presenta solicitud de sustitución de poder al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA. Por lo tanto, el juzgado procederá a dar aplicación al artículo 74 y del C.G. del P.

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitase la sustitución de poder formulada por el abogado MAURICIO JESUS CHARRIS SANCHEZ.

SEGUNDO: Reconocer al abogado JOSMIR MERCADO ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía N°73.433.348, con tarjeta profesional N°235.295 del C.S.J, como apoderado sustituto dentro del proceso ejecutivo de la referencia instaurado por EDIFICIO ALTEA, contra ODENA PELAEZ RAMOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,
MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021 ELLAMAR SANDOVAL DIAZ Secretaria
--

Firmado Por:

MELVIN MUNIR COHEN

**PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10f368955e53ae1e7d8101a5e7fec3c5f50cd7192fc30e3cea677e074f863295
Documento generado en 04/03/2021 09:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2020-00036-00

Demandante: ALFONSO ILLERA LAPORTE

Demandado: KAREN JOHANNA VILLEGA VILLEGA Y OTROS.

Decisión: Niega mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El art. 422 del C.G.P, título ejecutivo establece: “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial...” .

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, 430 y 431 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora presenta como títulos de recaudo ejecutivo un contrato de arrendamiento suscrito entre la parte demandante y los señores que fungen como demandados para el cobro ejecutivo de unos canones de arrendamiento dejados de cancelar.

Así mismo observa el despacho que relaciona como título ejecutivo acta de conciliación No.086 de fecha 10 de diciembre de 2020 suscita entre John C Flores con c.c.92524009 y los señores Karen Johana Villega con c.c.1064306090 y Carlos Hernández con c.c 8709302 aunado al hecho que igualmente presenta una certificación de incumplimiento de la conciliación realizada entre los citados señores, personas diferentes a los que fungen en el contrato de arrendamiento aparejado lo que hace que la obligación no sea clara para el despacho, Igualmente, dentro de su petitum no determina el monto de la obligación y desde cuando es su exigibilidad, de donde resulta que debe negarse el mandamiento de pago por cuanto los archivos adjuntos al correo enviado para la presentación de la demandan no incorporan el título ejecutivo del cual se desprenda la obligación clara, expresa y exigible que debe acompañar a la demanda, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor ALFONSO ILLERA LAPORTE contra los señores KAREN JOHANNA VILLEGA, CARLOS HERNÁNDEZ SIERRA Y MIRLEY VILLEGA ESTRADA.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 08-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d2c0951ae3693feb3a2c870c988ce20e878de1007ca9df9771f5b7b0e714676

Documento generado en 04/03/2021 11:16:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 080014189014-2021-00040-00

Demandante: Conjunto Residencial Plaza Central Rosario I Etapa

Demandado: Juan Carlos Pérez Vanegas.

Decisión: Inadmisión demanda

CONSIDERACIONES

El art. 82 del C.G.P, establece los requisitos formales que debe reunir toda demanda, a su vez en el Decreto 806 de 2020 adicionó otros requisitos formales que debe contener toda demanda. El art 82 ibídem numeral 2 requisitos de la demanda dispone:

“... se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT) El artículo 6º inc. 1º del texto legal citado disciplina: Demanda: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados., los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, so pena de su inadmisión...”

Del examen de la demanda para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 422, y 375 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora omitió consignar dentro del texto de la demanda el número de identificación de su representada que por tratarse de una persona jurídica con personería propia debe identificarse con su correspondiente NIT, igualmente, esta agencia judicial observa que la parte actora omitió señalar dentro de su libelo introductor el canal digital y/ o correos electrónicos donde recibirá notificaciones tanto la parte actora como su apoderado que al tenor del texto citado constituyen causales de inadmisión y así se dispondrá, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- indicar en forma clara y precisa el número de identificación de la parte actora
CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA CENTRAL ROSARIO I ETAPA.
- 1.2.- señalar en forma clara y precisa el canal digital y/o correos electrónicos donde recibirá notificaciones la parte actora como su apoderado.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

Notifíquese

El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 05-03-2021

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

**MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 014 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb3fa9a8ebced32f57964377accd7ac4debd9a61fa3cc7b98f86d2283f70fce

Documento generado en 04/03/2021 11:16:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>